

19010

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «37-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase. Nuevo Guadalra. Encauzamiento del arroyo El Copero». Término municipal de Dos Hermanas.

Por estar las obras incluidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Dos Hermanas el día 8 de octubre próximo, a las once de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 13 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas, Rafael Olalla.—6.815-E.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de finca	Propietario	Nombre de la finca o paraje
1	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Fuente del Rey - El Copero.
2	Ministerio del Aire	El Copero.
3	Don Manuel Hernández de los Angeles	Fuente del Rey - El Copero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19011

ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Director Médico de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la citada Residencia Sanitaria y adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Navarra, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN DEL CAMINO», DE PAMPLONA

Título primero

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona, es un centro creado por el Instituto Nacional de Previsión para cursar los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino y obtener el correspondiente título oficial, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra que será el cauce para las relaciones de la Escuela con el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO SEGUNDO

Organos de gobierno

Art. 3.º Los órganos de gobierno de la Escuela, en el ámbito de su competencia, serán los siguientes:

- Junta rectora.
- El Director.
- La enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por los siguientes componentes:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Cuatro Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela; sin embargo, el Catedrático-Inspector presidirá, en su caso, las reuniones a que asista. Será Secretario de la Junta Rectora la Enfermera Jefe de la Escuela, y Tesorero el Administrador de la Escuela y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino».

Art. 6.º Los Vocales serán:

La Enfermera Secretaria de Estudios de la Escuela.
La Jefe del Servicio de Enfermería de la Residencia Sanitaria «Virgen del Camino».

Y representativos:

Uno designado por la Dirección entre el profesorado médico.
Y otro entre las Enfermeras Instructoras.

Art. 7.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: Señalamiento de horarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela.

Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 8.º El Director de la Escuela deberá tener título académico superior y será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Instituto Nacional de Previsión. En caso de que el Director de la Escuela no tenga título de catedrático, el Decano de la Facultad de Medicina nombrará, con carácter de Inspector-Permanente, un Catedrático de la Facultad.

Art. 9.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo.
- Formular los presupuestos de ingreso y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 10. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario Titulado. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y muy especialmente comprobar, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

b) Informar al Director sobre el programa de las asignaturas, que le serán presentados por los Profesores, y proponer a aquél el horario de clases, ejercicios y prácticas, y demás actos académicos.

c) Cuidar directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.

d) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 11. La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le facilitarán los Profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla en su ausencia por cualquier causa.

Título segundo

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO

Del personal docente

Art. 12. El personal docente de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 13. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela. El asesor eclesiástico a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado de las disciplinas de «Formación Política», «Enseñanza del Hogar» y «Educación Física» será nombrado de conformidad con la legislación vigente a propuesta de los órganos o autoridades competentes.

Art. 14. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les serán encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas.

Art. 15. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 16. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del personal administrativo

Art. 17. El Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», con la colaboración que se estime precisa, estará encargado del régimen económico-administrativo de la Escuela, verificando los cobros y pagos, administrando el fondo de la Escuela y organizando todos sus servicios burocráticos de acuerdo con las normas facilitadas por los Organos de gobierno.

Título tercero

DEL PLAN PEDAGÓGICO

CAPÍTULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 18. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario, la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, se ajustará en todo momento a las disposiciones vigentes.

Art. 19. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardia diurna ni nocturna. Los periodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

CAPÍTULO SEGUNDO

De ingreso en la escuela

Art. 20. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnico-Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo diecisiete años, cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Ser Bachiller Elemental, General o Técnico, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de matemáticas, física, química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 21. El número de alumnas a admitir por convocatoria será un mínimo de 10 y un máximo de 75.

Art. 22. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, de la que depende de la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.

b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de Planes anteriores a 1953 y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenten.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación de dos personas de reconocida solvencia normal, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 23. A la vista de las solicitudes presentadas, después de haber realizado las candidatas un examen de psicotécnico, una entrevista personal con la Jefe de la Escuela y un período de prueba, la Junta Rectora decidirá si admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 24. El periodo de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 25. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 20 del presente Reglamento.

Art. 26. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza, ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 27. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependen las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de la misma, cuando proceda.

No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

CAPÍTULO TERCERO

De los exámenes

Art. 28. Los exámenes a que serán sometidas las alumnas serán parciales o finales.

Art. 29. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime oportuno.

Art. 30. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por el Profesorado designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado también por el Decano, y otro Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 31. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas, siendo preferentemente de tipo práctico.

Art. 32. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 33. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como mínimo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

Título cuarto

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 34. Las alumnas abonarán en la administración de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Cami-

no los derechos económicos fijados para compensar las tasas académicas a abonar en la Facultad de Medicina de Navarra y los que se establezcan por la Junta Rectora.

Art. 35. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Carecer de recursos, o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente los estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 36. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas; la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 37. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matriculas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

Título quinto

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 39. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en: leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento. La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 40. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano dándose cuenta al Director de ella.

Art. 41. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

DISPOSICION ADICIONAL

La Escuela utilizará las instalaciones y locales de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social -Virgen del Camino- para la formación de las alumnas. Asimismo por el Instituto Nacional de Previsión será dotada de los locales y medios docentes necesarios.

ANEXOS

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE

(Art. 13 de Orden ministerial 4-VII-1955)

El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos, y la extensión, intensiva y ritmo de las enseñanzas serán las siguientes:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.
Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.
Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.
Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.
Formación política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
Historia de la profesión: Diez horas.
Educación física: Seis horas a la semana.
Formación política: Una hora a la semana.
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

- Religión: Treinta horas, una hora semanal.
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas con una hora semanal.
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.
Medicina Social: Diez horas.
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación física: Seis horas a la semana.
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral superior o Perito mercantil por el Plan de 1958 no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

19012

ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se aprueba el plan provisional de estudios correspondientes a las Facultades de Ciencias de la Información.

Ilmo. Sr.: La ordenación de las enseñanzas de las Facultades de Ciencias de la Información de las Universidades españolas, de acuerdo con la experiencia obtenida en sus iniciales etapas de funcionamiento, aconseja, de conformidad con la Junta Interministerial creada para ordenar, asesorar y orientar sobre materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, oída la Junta Nacional de Universidades, estructurar con carácter provisional el plan de estudios correspondientes a la Licenciatura, en sus diversas secciones.

En su virtud, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de septiembre de 1974, este Ministerio dispone:

1.º Aprobar, con carácter provisional, el plan de estudios de las Facultades de Ciencias de la Información de las Universidades españolas, en la forma que a continuación se indica:

PRIMER CICLO (COMUN A LAS TRES SECCIONES)

Primer curso

- Lengua Española I (Estructura del lenguaje).
Historia Universal contemporánea.
Introducción a la Economía.
Historia del Pensamiento Político, Económico y Social.
Teoría de la Comunicación Social.
Historia de los Medios de Comunicación Social.

Segundo curso

- Lengua Española II (Formas de expresión. Incluirá las formas habladas, visuales, sonoras e icónicas).
Historia Española contemporánea.
Economía Mundial y de España.
Literatura Universal e Hispánica contemporánea.
Sociología General.
Tecnología de la Información I (Incluirá la explicación de las técnicas de utilización de los distintos medios, los fundamentos teórico-prácticos del uso de los materiales y soportes, y los procesos de elaboración que comporta).

Tercer curso

- Lengua Española III (Géneros informativos).
Movimientos Artísticos contemporáneos.
Estructura Social de España.